

PROSPECTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA
"CREDICORP CAPITAL VISTA"

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Autorregulado  amv

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Este FONDO regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Prospecto y demás normas vigentes.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO sin pacto de permanencia denominado CREDICORP CAPITAL VISTA.

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora del FONDO es Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa con NIT número 860.068.182-5, entidad constituida por escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636 (en adelante Sociedad Administradora).

1.3. TIPO DE PARTICIPACIONES Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

El FONDO cuenta con diferentes clases de participación, creados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555. Sin perjuicio de la aplicación del principio de trato equitativo a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, cada tipo de participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del FONDO. A su vez, cada clase de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participaciones dispuestos para el FONDO son los siguientes:

Clases de Participación	Descripción	Rango Activos Administrados	Comisión
A	Inversionista que cumpla los requisitos de ingreso y monto de inversión	Menor o igual a 2.600 SMLMV	1.50%
B	(i) Inversionista que cumpla los requisitos de ingreso y monto de inversión; (ii) Cuentas Ómnibus administradas por distribuidores especializados.	(i) Mayor a 2.600 SMLMV y menor o igual a 39,872 SMLMV; (ii) N/A	1.30%
C	(i) Inversionistas que cumplan los requisitos de y monto de inversión; (ii) La Sociedad Administradora o vinculadas sin importar el monto de inversión.	(i) Mayor a 39,872 SMLMV; (ii) N/A	1.00%
D	Entidades vigiladas por la SFC y Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial.	N/A	0.85%
E	FICs y Fondos de Pensiones Voluntarias administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas	N/A	0%

Por tratarse de un FONDO abierto, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1.4. SEDE

El FONDO tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá D.C., en la oficina de la Sociedad Administradora ubicada en la calle 34 No. 6-65 piso 1 y en las oficinas informadas en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tiene contratos de uso de red vigentes se podrán consultar en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia.

1.5. CUSTODIO

El custodio de valores será CITITRUST COLOMBIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A.

1.6. VIGENCIA DEL FONDO

El FONDO tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del FONDO se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia)

1.7. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora tendrá a su cargo además de las obligaciones consagradas en el Reglamento, y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

1. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del FONDO a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del FONDO.
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
6. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso que esta obligación no sea cumplida por el custodio.
7. Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración de los fondos, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
10. Limitar el acceso a la información relacionada con el FONDO, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
12. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.

13. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permitan establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, así como del valor del FONDO y la participación de cada inversionista dentro del mismo.
14. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO, incluyendo las reglas de Gobierno Corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
16. Contar con manuales de Control Interno, Gobierno Corporativo, incluyendo el Código de Conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del FONDO basándose en criterios objetivos señalados en el Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO.
21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.
23. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de los FONDO.

Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, en desarrollo de su gestión como Administradora de un FIC, la Sociedad Administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve en cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

En este sentido, la Sociedad Administradora no será responsable por pérdidas que puedan estar relacionadas con el comportamiento del precio de mercado de los activos en los que invierta el FONDO, siempre que haya dado cumplimiento al deber de mejor ejecución del encargo y el deber de profesionalidad consagrados en la regulación vigente.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

2.1.1. Tipo de FONDO

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

CREDICORP CAPITAL VISTA es un FONDO de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia.

2.1.2 Objetivo del FONDO

El Fondo busca preservar el capital, logrando un crecimiento conservador y con bajo riesgo de mercado, cuya rentabilidad puede presentar una mínima volatilidad debido al bajo riesgo de los activos en los cuales está invertido. Para esto el FONDO buscará tener una rentabilidad acorde con su mercado, prevaleciendo la seguridad de sus inversiones, esto es: llevando un control de los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestas las inversiones, en concordancia con el perfil de los inversionistas y la política general de riesgo del FONDO de inversión colectiva.

2.1.3 Activos Aceptables para Invertir

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

1. Títulos Valores, y Valores emitidos avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos o no en el RNVE o emitidos en mercados internacionales.
2. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros y por organismos multilaterales de crédito.
3. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean instituciones financieras del exterior, independiente de su naturaleza.
4. Productos estructurados, que están definidos en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, como un producto "compuesto por uno o más instrumentos financieros no derivados y uno o más instrumentos derivados, los cuales pueden ser transferibles por separado o no y tener contrapartes diferentes o no, por cada uno de los instrumentos financieros que lo componen".
5. Participaciones en Fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs.
6. Participación en Fondos mutuos internacionales, siempre que dichos Fondos tengan por objetivo principal invertir en títulos de deuda balanceados.
7. Derechos de participación en Fondos de inversión colectiva abiertos, con o sin pacto de permanencia, en Colombia o en el Exterior.

2.1.4 Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3

1. Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - A. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
 - B. No se permite aportes recíprocos.
 - C. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión, locales o extranjeros, administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
 - D. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
 - E. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
 - F. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
 - G. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales o extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO,

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- H. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
2. En relación con las inversiones en productos estructurados:
- El contrato celebrado (Term Sheet) del producto estructurado no separable o del componente derivado de un producto estructurado separable, se debe establecer las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada sin que tenga un impacto significativo sobre su valor de mercado, por medio de un rango entre el precio de compra y de venta en la valoración del instrumento financiero, así como la exigencia de la publicación diaria difundida mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
 - En el caso en el que el producto estructurado sea separable y el componente no derivado sea constituido directamente con un emisor (sin condiciones de transabilidad en el mercado secundario), se deberá establecer con el emisor las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada. Sin embargo, en caso que el componente no derivado de un producto estructurado separable sea un instrumento de renta fija con transabilidad en el mercado secundario, sus condiciones de liquidez dependerán de las condiciones de negociación del mercado, como sucede con las demás posiciones de renta fija a las que puede tener exposición un fondo. En todo caso, para el componente no derivado en el caso de inversiones en renta fija, se observarán las mismas condiciones establecidas para este tipo de inversiones, descritas en los numerales 2.2 del Reglamento.
 - Para las inversiones en productos estructurados, se tendrá como activos subyacentes aquellos que se ajusten a los activos aceptables contemplados en el Reglamento.
 - El plazo máximo para las inversiones en productos estructurados separables y no separables será de tres (3) años
 - La calificación requerida para el componente o los componentes no derivados, para el emisor o los emisores de los instrumentos financieros derivados que componen un producto estructurado separable y para el emisor de un producto estructurado no separable guardaran concordancia con los criterios de calificación requerida para los títulos de renta fija contemplados en la política de inversión del FONDO.
3. Para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés).

2.1.5. Valoración de los activos aceptables

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el presente Prospecto se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

2.2. LIMITES DE INVERSION

En el siguiente cuadro se encuentran los límites que aplican al FONDO:

2.1.3. Activos Aceptables para Invertir		PARTICIPACIÓN FRENTE AL TOTAL DE ACTIVOS	
		MÍNIMA	MÁXIMA
1.	Títulos Valores, y Valores emitidos avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos o no en el RNVE o emitidos en mercados internacionales.	0%	100%
2.	Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros y por organismos multilaterales de crédito.	0%	30%
3.	Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean instituciones financieras del exterior, independiente de su naturaleza	0%	30%
4.	Productos estructurados	0%	20%
5.	Fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs	0%	100%

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

6.	Fondos Mutuos Internacionales, siempre que dichos Fondos tengan por objetivo principal invertir en títulos de deuda balanceados	0%	30%
7.	Fondos de inversión colectiva abiertos, con o sin pacto de permanencia, en Colombia o en el Exterior	0%	30%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del FONDO.

- La totalidad de los recursos del FONDO deberán estar invertidos manteniendo una duración promedio inferior a un año,
- El Límite Máximo para las inversiones en renta fija que podrá realizar el FONDO es (7) siete años.
- El Límite Máximo por Emisor es el 20%. Este límite no aplica para el Gobierno Nacional, Banco de la República o FOGAFIN.
- El Límite Máximo de exposición en Otras Divisas es el 5%
- Las operaciones de cobertura no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.
- Para emisores nacionales, la calificación mínima en valores de renta fija será de grado de inversión otorgado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y
- Para emisores extranjeros, la calificación mínima en valores de renta fija será una calificación no inferior a la de mayor riesgo asignada a la deuda pública externa de Colombia por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de quince (15) días calendario para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Prospecto. Así mismo, en caso que un emisor / título cambie la calificación a una por debajo de los límites, se tendrá un periodo de ajuste de hasta 30 días hábiles para ajustarse a los límites.

2.2.1. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

De acuerdo con el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.2.2. Calificación del FONDO

Al momento de entrada en vigencia del Decreto 1242 de 2013, el presente FONDO viene siendo calificada por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es facultad de la Sociedad Administradora suspender el proceso de calificación del FONDO, caso en el cual informará a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora www.credicorpcapital.com/colombia.

Las calificaciones deberán medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito del FONDO, y riesgo de solvencia cuando a ello haya lugar. La vigencia máxima de las calificaciones será de un (1) año, por lo cual deberán ser actualizadas y divulgadas con la misma periodicidad.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web, www.credicorpcapital.com/colombia y de los demás medios de información previstos en el reglamento, las calificaciones

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

que contrate.

Parágrafo: El costo de la calificación sobre la habilidad de la Sociedad Administradora Comisionistas de Bolsa para administrar Fondos de Inversión Colectiva, será asumido directamente por la misma Sociedad Administradora.

2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO

2.3.1. Operaciones repo, simultaneas y Transferencia Temporal de Valores

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FONDO y demás normas aplicables.

Parágrafo 1: Las Operaciones reporto o repo activas no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO.

Parágrafo 2: En desarrollo de estas operaciones, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en el Reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. El FONDO solo podrá realizar operaciones repo, simultáneas y transferencias temporales de valores de carácter pasivo con el propósito de atender redenciones de participaciones o gastos del FONDO, en caso de ser procedente. Igualmente, podrá realizar créditos intradía y operaciones de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía para efectos de cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo.

Así mismo, cuando el FONDO reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito y en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de ésta.

Parágrafo 3: Las operaciones previstas en el presente numeral no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 4: Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FONDO, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FONDO por encima del valor de su patrimonio y por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada.

2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos

El FONDO no podrá tener más de lo indicado en el siguiente cuadro del total de los activos del FONDO en recursos líquidos, salvo que por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado se haga imposible su cumplimiento. En dicho momento, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado, según lo establecido en el Artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS			
CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN	LÍMITE MÁXIMO		CALIFICACIÓN MÍNIMA
	GENERAL	POR EMISOR	
Entidad Financiera en Colombia o el Exterior	50%	30%	Grado de Inversión
Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora		10%	

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Estos recursos se mantendrán en cuentas de depósito abiertas en entidades financieras en Colombia o en el Exterior, calificadas como grado de inversión por una sociedad calificadoradora de riesgo.

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República.

2.4. OPERACIONES DE COBERTURA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el Reglamento, mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FIC, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

Estas operaciones se realizarán cuando el Comité de Inversiones determine que su ejecución es eficiente para gestionar alguno de los riesgos a los que eventualmente podrá estar expuesto el FONDO y los recursos que lo componen, y, en dichos casos, el monto de las operaciones no superará el valor total de los activos que hacen parte del FONDO. Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el cien por ciento (100%) de la operación que se desee cubrir.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Manual de metodología de Valoración del proveedor de precios elegido, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. La Sociedad Administradora, deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO, el cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1: Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio

Parágrafo 2: El riesgo cambiario peso/dólar al que podrá estar expuesto el FONDO será mitigado con coberturas. En los momentos que el Gerente del FONDO considere que las condiciones del mercado cambiario son favorables,

Parágrafo 3: El plazo máximo para las operaciones de cobertura de los activos es de 365 días. Se podrá cubrir hasta el 100% del portafolio de inversiones si a ello hubiese lugar como parte de la estrategia de inversión del FONDO.

Parágrafo 4: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del Artículo 3.1.1.4.6. del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora informa sus criterios de gestión de riesgos de operaciones de derivados: i) a partir del correo diario y mensual enviado por el Custodio se revisa si hubo un incumplimiento a las políticas de inversión y en caso de presentarse, se incluye en la presentación mensual del comité regional de riesgos; ii) Se tiene en cuenta el vencimiento de los derivados para los vencimientos contractuales que hacen parte del cálculo de indicador de liquidez de cada FIC; iii) Verificación de las valoraciones de las inversiones de los FICs a la luz de lo dispuesto en el Capítulo I de la CBCF; iv) Generación de alertas sobre elementos que permitan suponer una incorrecta aplicación de la metodología o algún error de parámetros o supuestos, implementados en los modelos de valoración del proveedor oficial de precios, que no representen adecuadamente los niveles de mercado para los instrumentos de mercado de los FICs una vez es publicada la información por parte de dicho proveedor; v) Monitoreo a los precios pactados para las operaciones negociadas en los FICs. El objetivo del control es identificar alertas de operaciones negociadas por fuera de condiciones de mercado o alejadas del mercado y reportarlas oportunamente para revisiones de Cumplimiento; vi) Cálculo del consumo de VaR a partir del modelo estándar propuesto por la SFC (Anexo 7 del Capítulo XXXI de la CBCF) y vii) los criterios de revelación de información se ajustan a las disposiciones normativas y están debidamente consignados en las Fichas Técnicas de cada uno de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

los FICs con exposición a derivados por lo que los detalles sobre composición del portafolio, incluyendo derivados, se encuentran en la ficha técnica de cada fondo.

2.5. PERFIL DEL FONDO

El FONDO tendrá un riesgo CONSERVADOR.

Los factores de riesgos del Fondo y su administración se encuentran descritos en el Reglamento del Fondo.

2.6 GESTIÓN DE RIESGOS ASG Y DEFINICIÓN

- **Riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG):** Potenciales pérdidas económicas y/o reputacionales asociadas al valor de los activos, proyectos o compañías en los que invierte el FONDO como resultado de una gestión inadecuada de los factores ASG. Los factores ambientales incluyen el uso de recursos naturales, la generación de residuos, emisiones, contaminación, impacto sobre biodiversidad, ecosistemas, cambio climático, entre otros). Los factores sociales se refieren a la relación con los grupos de interés como clientes, trabajadores, proveedores, cadena de valor y la sociedad (incluyendo temas de derechos humanos, condiciones laborales, la salud y seguridad de la fuerza laboral y de la comunidad, entre otros). Los factores de gobierno corporativo involucran el respeto a los derechos de los inversionistas, la composición de la junta directiva, la remuneración de los ejecutivos, los procesos de auditoría, el riesgo crediticio, de mercado, de desempeño de inversiones, entre otros.
- **2.6.2 Gestion de Riesgos ASG:** El FONDO incorpora los factores ASG en los procesos de gestión de riesgos con el objetivo de identificar los temas ASG materiales para sus inversiones, evaluar la exposición ante los riesgos y potenciales oportunidades, monitorear la evolución de estos a lo largo de la tenencia de las inversiones y mitigar los impactos financieros y reputacionales asociados a la materialización de riesgos ASG. Estos procesos hacen parte del enfoque de inversión responsable que prioriza la estrategia de Integración de factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión de la Sociedad Administradora detallados en los documentos de: Lineamientos de Inversión Responsable y Sostenible de Renta Fija y Renta Variable, para inversiones directas; y, en la sección 3.2 de la Política de Inversión Responsable y Sostenible, para inversiones a través de terceros.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

3.1. GERENTE

El FONDO tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, quien será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del FONDO, por cuenta de la mencionada sociedad, que ejerce la actividad de gestión de este FONDO. Sus decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, observando la política de inversión del FONDO, el reglamento y las normas aplicables. El FONDO contará así mismo con un Gerente Suplente que tendrá las mismas calidades que el principal.

El Gerente y su Suplente se encuentran en la página de la Sociedad Administradora www.credicorpcapital.com/colombia.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora.

3.3 REVISOR FISCAL

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FONDO. Los reportes o informes relativos al FONDO se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal designada es Ernst & Young Audit S.A.S.. Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del Revisor Fiscal a través de la ficha técnica del FONDO.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el FONDO contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

3.4. COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Administradora conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de la calidad de los emisores y de los activos en los que invierte el FONDO, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, de acuerdo con las políticas de riesgo de la Sociedad Administradora. El comité de inversiones podrá ser el mismo para todos los Fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

3.4.1. Constitución

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. www.credicorpcapital.com/colombia

3.5. CUSTODIO DE VALORES

El custodio de valores será **CITITRUST COLOMBIA S.A.**, entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con la Sociedad Administradora

3.4. FUNCIONES DEL CUSTODIO

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores regulada por el Decreto 1243 de 2013. Por medio de ésta, el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Los principios que orientan la actividad son la independencia, la segregación y la profesionalidad. Para la Sociedad Administradora, el custodio ejerce particularmente:

1. La salvaguarda de los valores.
2. La compensación y liquidación de las operaciones.
3. La administración de los derechos patrimoniales.

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4.1 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por su gestión de administración del FONDO, una comisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3. del presente Prospecto, la cual se liquidará y causará diariamente, y se cancelará a la Sociedad Administradora en un plazo no mayor a una semana.

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCt = VFC_{t-1} * CNA_{t-1} / 365$$

Dónde:

VCt = Valor de la comisión a cobrar en el día t para el FONDO.

VFC_{t-1} = Valor del FONDO al cierre del día $t-1$.

CNA_{t-1} = Comisión nominal anual a cobrar el día t .

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS

Serán imputables al FONDO los gastos que son necesarios para su funcionamiento y los relacionados con su gestión, tales como:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO,
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
3. La remuneración de la sociedad administradora del FONDO.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FONDO, que incluye la asesoría jurídica necesaria para este fin.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los gastos correspondientes a la publicación de avisos y la remisión de comunicaciones relacionadas con la modificación del reglamento del Fondo.
9. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
12. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO,
13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
14. Los derivados de la calificación del FONDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora del FONDO.

CAPITULO V. INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO

5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y DE PERMANENCIA

5.1.1. Monto Mínimo de Inversión

El aporte mínimo para ingresar al FONDO será quinientos mil pesos (\$500.000).

5.1.2. Monto Mínimo de Permanencia

El monto mínimo para permanecer en el FONDO será quinientos mil pesos (\$500.000).).

5.2. VINCULACIÓN AL FONDO

Para ingresar al FONDO, los inversionistas deberán:

1. Suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y
2. Efectuar el aporte correspondiente, que debe ser íntegramente pagado e identificado para la constitución de las participaciones.

El horario para recibir solicitudes y aportes será el establecido en la página de internet de la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Cualquier modificación, previa a su entrada en vigencia, será informada a través del sitio web de la Sociedad. Administradora Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el Prospecto del FONDO antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. www.credicorpcapital.com/colombia y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes del FONDO.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el numeral 5.1.1. Clases de participación del presente Prospecto. La Sociedad Administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos, que podrá ser remitida de forma física o digital a las direcciones registradas por el cliente. Todo inversionista podrá entregar al FONDO, con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir derechos, caso en el cual el cómputo de los respectivos derechos se hará de la misma forma, considerándose esta como una operación independiente de las ya efectuadas.

Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el Fondo, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Credicorp Capital Colombia S.A.

Las participaciones en el FONDO se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se haya establecido la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

Parágrafo Primero: La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo Segundo: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del FONDO o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet (www.credicorpcapital.com/colombia).

5.2.1. Monto Mínimo de Adiciones

El monto mínimo de Adiciones será de cien mil pesos (\$100.000).

5.3. REDENCION DE PARTICIPACIONES

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al tercer día hábil siguiente al día de la causación del mismo, que será el día de la solicitud. La Sociedad Administradora deberá atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación en un plazo que no podrá superar los tres días hábiles.

El máximo retiro permitido por inversionista será del 99% de sus participaciones, sujeto al monto mínimo de permanencia establecido en el numeral 1.3. del presente Prospecto.

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse mediante comunicación escrita remitida a la Sociedad Administradora o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora designe para este fin. En este momento

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

se liquidarán las participaciones de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento.

5.3.1. Monto Mínimo de Retiros

El monto mínimo de los retiros será de cien mil pesos (\$100.000).

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor del retiro.

Parágrafo 2: En el caso de retiros totales o cancelaciones, el valor de la unidad aplicable será el del día de la causación de la solicitud y se girará en un plazo que no podrá superar los tres días hábiles.

5.4. SUSPENSIÓN DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos del reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el Fondo, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

1. Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
2. Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
3. Problemas de liquidez no previsibles.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora

5.5 USO DE RED: La Sociedad Administradora ha suscrito un contrato de uso de red con Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

CAPITULO VI. INFORMACION ADICIONAL

6.1. DEL INVERSIONISTA

6.1.1. Obligaciones del Inversionista

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Son obligaciones de los inversionistas del FONDO:

1. Suscribir el Reglamento.
2. Cumplir en todo momento el Reglamento.
3. Diligenciar la declaración de origen de Fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Colombia S.A. o mandato legal lo exija.
4. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Prospecto.
5. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora.

6.1.2. Facultades y Derechos

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO.
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, en la forma y términos previstos en el presente Prospecto, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el FONDO, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
5. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.
6. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado los derechos de los inversionistas consagrados en el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

6.1.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

6.2. MECANISMOS De REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza estructura y características de la inversión en el FONDO, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el FONDO, deberá ser suministrada de manera permanente, de forma veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Credicorp Capital Colombia S.A., de manera permanente y simultánea, pondrá a disposición de los inversionistas a través de su página web www.credicorpcapital.com/colombia, los siguientes mecanismos de información, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Reglamento
2. Prospecto
3. Ficha Técnica
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de Rendición de Cuentas
6. Sitio de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia)

6.3. CONFLICTOS DE INTERES Y MECANISMOS DE MANEJO

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés, la Sociedad Administradora garantizará la completa separación e independencia de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva y del manejo de la respectiva información de las demás que realice la Sociedad Administradora como cualquier tercero, de conformidad con lo establecido en Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."